



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0800001

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
JESÚS ESTUARDO FIGUEROA MORENO; ✓
DAVID ESTUARDO FIGUEROA FALCONÍ; ✓
JENNIFER CAROLINA FIGUEROA FALCONÍ; Y ✓
CARLOS RICARDO FIGUEROA FALCONÍ ✓

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 4a COPIAS)

P.A.

Escritura # 4650.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) de OCTUBRE de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Jesús Estuardo Figueroa Moreno, David Estuardo Figueroa Falconí; Jennifer Carolina Figueroa Falconí; y, Carlos Ricardo Figueroa Falconí; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado los dos primeros y solteros los dos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

restantes y domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de la que conste la constitución de la compañía PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura publica las siguientes personas: Jesús Estuardo Figueroa Moreno, David Estuardo Figueroa Falconí; Jennifer Carolina Figueroa Falconí; y, Carlos Ricardo Figueroa Falconí.- Los

comparecientes declaramos ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos restantes y domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes unimos nuestros capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA

PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA..-

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana

y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002

país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social principal la comercialización, compra, venta importación y exportación de libros.- Comercialización, compra, venta importación y exportación de artículos bazar así como artículos publicitarios.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación.- La importación, compraventa, comercialización, logística y abastecimiento de ropa, calzado, accesorios, libros, juguetes, discos compactos y disfraces de todo tipo.- La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento arriendo y manejo de software, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos, suministros de oficina y mobiliarios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: 1) Participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación; 2) Importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; 3) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.-



ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una. El capital se suscribe y se paga en un 100% mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Siete punto uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto uno punto uno.- **Obligaciones: Son obligaciones de los socios:** a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto uno punto



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003

dos.- Atribuciones.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

Siete punto dos.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.

Siete punto dos punto uno.- Atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las



convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General. Para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **Siete punto dos punto dos.- Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos. **Siete punto dos punto tres.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



Compañías y el presente estatuto. **Siete punto dos punto cuatro.-**
Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la
Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o; a falta
de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare
para el efecto.- **Siete punto dos punto cinco.-** Mayoría.- Acorde con la
excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de
Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por
mayoría simple del capital social concurrente.- **Siete punto dos punto**
seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se
harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin
contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante
comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente
registrado en la compañía. En la convocatoria constará: la fecha, el día, la
hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer
constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria. **Siete**
punto dos punto siete.- Quórum de Instalación. a) La Junta General no
podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si
no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta
y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiere
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en
segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así
en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o
extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en
general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos/



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de las dos terceras partes del capital social; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Siete punto dos punto ocho.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Siete punto dos punto nueve.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente, y por un Gerente General. **Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos. **Sección Primera: Del Presidente: Período: El Presidente tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios;/d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;/e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, h) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;/i) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; j) Invertir, a nombre de la compañía, en certificados de aportación, previa autorización de la Junta General en su caso;/k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.

Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente



responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- ~~Sección Segunda.- Del Gerente General: Período: El Gerente~~

General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ~~Atribuciones: El Gerente~~

General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en

estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y

endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de

pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o

contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta

General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con

los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y

en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de

bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,

previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre

de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías,

previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes;

para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta

General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y

supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los

Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el

Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la

compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia y/o

prestación de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los



certificados de aportación, l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos.

Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones ; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO NOVENO.-

FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio



anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.-

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- Las cuatrocientas participaciones (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), que representa los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) Jesús Estuardo Figueroa Moreno suscribe DOSCIENTOS OCHENTA (280) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.- b) David Estuardo Figueroa Falconí suscribe CUARENTA (40) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.- c) Jennifer Carolina Figueroa Falconí suscribe CUARENTA (40)



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000007

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.-
d) Carlos Ricardo Figueroa Falconí suscribe CUARENTA (40) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, de conformidad con el siguiente detalle:*****

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Jesús Estuardo Figueroa Moreno	Numerario	\$ 280.00	\$ 280.00	70%
David Estuardo Figueroa Falconí	Numerario	\$ 40.00	\$ 40.00	10%
Jennifer Carolina Figueroa Falconí	Numerario	\$ 40.00	\$ 40.00	10%
Carlos Ricardo Figueroa Falconí	Numerario	\$ 40.00	\$ 40.00	10%
Total		\$ 400.00	\$ 400.00	100%

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se agrega en calidad de habilitante de la presente escritura.- **CLÁUSULA FINAL.-** Se delega al señor Pablo Falconí Castillo, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega al señor Juan Carlos Miño para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Dr. Pablo Falconí Castillo, abogado con matrícula profesional número siete



mil ochocientos tres (N° 7803) del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente
por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y
para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de ✓
todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jesús Estuardo Figueroa Moreno ✓

c.c. 060129470-5 ✓

f) Sr. David Estuardo Figueroa Falconí ✓

c.c. 171530422-4 ✓

Jennifer F.

f) Srta. Jennifer Carolina Figueroa Falconí ✓

c.c. 171883566-1 ✓

f) Sr. Carlos Ricardo Figueroa Falconí ✓

c.c. 171883560-4 ✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 7182552-1

FIGUEROA FALCONI JENNIFER CAROLINA

FECHA DE NACIMIENTO: 1985

FECHA DE EMISION: 04/01/2008 F

FECHA DE VENCIMIENTO: 1985

Jennifer F.

006008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 7182552-1

FIGUEROA FALCONI JENNIFER CAROLINA

FECHA DE NACIMIENTO: 1985

FECHA DE EMISION: 04/01/2008 F

FECHA DE VENCIMIENTO: 1985

REN Pch 0763816

BULAR DERECHO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

145-0153 1718835661

FIGUEROA FALCONI JENNIFER CAROLINA

PROVINCIA: CHAUPICRUZ CANTON: QUITO

PARROQUIA: ZONA

3



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DE EDUCACION
CARRERA DE INGENIERIA
FISICA
CARRERA DE INGENIERIA
ELECTRICA
1967



ECUADORIA
SOLTESI
SECUNDARIA
JESUS ESTUARDO FIGUEROA
VERONICA LUCIA FALCONI
QUITO
18/05/2005

RPM 0316331



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

194-0136 NÚMERO
1718835604 CÉDULA
FIGUEROA FALCONI CARLOS RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA



4 ✓

4

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

194-0136 NÚMERO
1718835604 CÉDULA
FIGUEROA FALCONI CARLOS RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO C.V.M.
IDENTIFICACION Y CEDULA

CIDADANIA No 0601294705

FIGUEROA MORENO JESUS ESTUARDO

CHIMBORAZO / RIBABAMBA

05 DE OCTUBRE 1958

0508 00128 N

CHIMBORAZO / RIBABAMBA

1958

Jesús Estuardo Moreno

PRIMARIO CEDULA

000009

EQUATORIANA***** 044451442E

CASADO BERTHA FALCÓN

SECUNDARIA COMERCIANTE

RICARDO FIGUEROA

ELISA MORENO

26/09/2003

26/09/2015

REN Pch 0799503

FIGUEROA MORENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

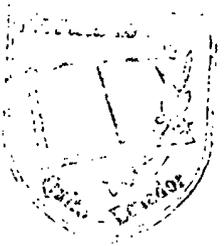
009-0137 NÚMERO 0601294705 CEDULA

FIGUEROA MORENO JESUS ESTUARDO

PROVINCIA CHIMBORAZO CANTÓN RIBABAMBA ZONA

REPRES. DE LA JUNTA

② ✓



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171530422-4

FIGUEROA FALCONI DAVID ESTUARDO

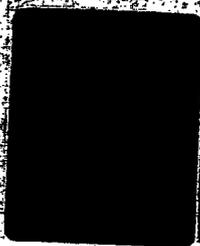
CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ

07 DE DICIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0267 02627 M

CHIMBORAZO / RIOBAMBA

LIZARZABURO 1778



SECRETARÍA EJECUTIVA

ECUATORIANA ***** V344312442

CASADO CARLA ELIZABETH JARRIN BERMEO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JESUS ESTUARDO FIGUEROA

BERTHA LUCYA FALCONI

QUITO 30/04/2008

REN 2815451



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

195-0136 1715304224

NÚMERO CÉDULA

FIGUEROA FALCONI DAVID ESTUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA



SECRETARÍA EJECUTIVA

Q ✓



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270349
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MIÑO ORTEGA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2009 12:34:17 PM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7270192 PALBENDI PALABRAS DE BENDICIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo...



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **21 de septiembre del 2009**
Mediante comprobante No. **773290113**, el (la) Sr. **PABLO JAVIER FALCONI CASTILLO**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	JESUS ESTUARDO FIGUEROA MORENO	US.\$.	280.00 ✓
2	DAVID ESTUARDO FIGUEROA FALCONI	US.\$.	40.00 ✓
3	JENNIFER CAROLINA FIGUEROA FALCONI	US.\$.	40.00 ✓
4	CARLOS RICARDO FIGUEROA FALCONI	US.\$.	40.00 ✓
		TOTAL US.\$.	400.00 ✓

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Enriquez Espin
Banco de Negocios
Alameda
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA., que otorga el señor Jesús Estuardo Figueroa Moreno by otros, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



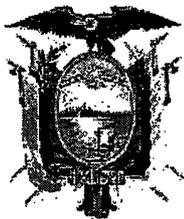
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA., de la resolución número SC.II.DJC.Q.09.004862, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, a veintisiete de Noviembre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

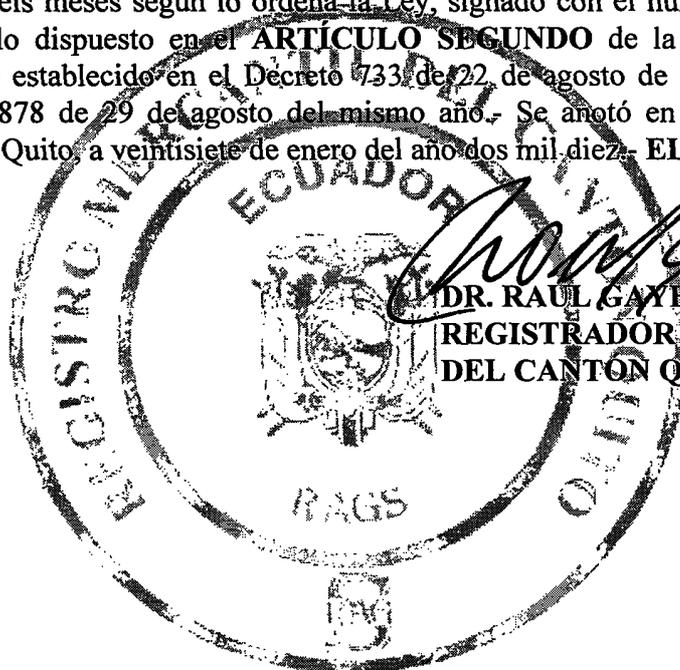




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 23 de noviembre de 2.009, bajo el número 0244 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CÍA. LTDA.", otorgada el dieciséis de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 0142.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 003380.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0003030

Quito, 09 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PALABRAS DE BENDICIONES PALBENDI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL